

Lima, 11 de octubre de 2023

OFICIO N° -2023-2024-CJYDDHH/CR

Señor

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.

***Asunto: Aclaración del texto sustitutorio del
proyecto de ley 3464/2022-CR***

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle que se sirva consultar al Pleno del Congreso la rectificación, vía aclaración, por errores materiales en el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, aprobado en sesión del Pleno realizado el 14 de setiembre de 2023 que propone la Ley que modifica la Ley 28983, Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, para precisar el uso de lenguaje inclusivo.

La aclaración que se solicita, consta de lo siguiente:

DICE:

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Se modifica el artículo 4, numeral 3, de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Del rol del Estado

Es el rol del Estado, para los efectos de la presente ley:

[...]

3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y varones. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y femenino en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos"

DEBE DECIR:

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Se modifica el artículo 4, numeral 3, de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Del rol del Estado

Es el rol del Estado, para los efectos de la presente ley:

[...]

3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y **hombres**. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y **del género** femenino en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos"

DICE:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Expresión de igualdad de oportunidades

Las menciones en el lenguaje oral o escrito en el ámbito del sector público, referidas a personas y titulares de funciones y responsabilidades en el Estado, no hacen discriminación alguna entre mujeres y varones, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, modificado por la presente ley.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Expresión de igualdad de oportunidades

Las menciones en el lenguaje oral o **el lenguaje** escrito en el ámbito del sector público, referidas a personas y titulares de funciones y responsabilidades en el Estado, no hacen discriminación alguna entre mujeres y **hombres**, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, modificado por la presente ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:37:01-0500

José María Balcázar Zelada
Presidente
Comisión de Educación Juventud y Deporte